

**MUTUO CON GARANTIA MOBILIARIA Y FIANZA SOLIDARIA o “GARANTE” o
“GARANTE HIPOTECARIO”**

Nosotros: FRANCISCO JAVIER MONTOYA GALEANO, Licenciado en Economía, mayor de edad, casado, de este domicilio, con Cédula de Identidad Número 121-200461-0002U, (Uno, dos, uno, guión, dos, cero, cero, cuatro, seis, uno, guión, cero, cero, cero, dos, U, quien actúa en nombre y representación de la Asociación para el Fomento al Desarrollo de Nicaragua (AFODENIC), domiciliada en Nicaragua, Asociación debidamente constituida conforme las leyes de la República de Nicaragua en Escritura Pública Número Seis, Constitución de Asociación Civil sin fines de Lucro, autorizada en esta ciudad, a las doce meridiano del día once de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho por la Notario María Nubia Sarriá Leytón de Fuentes; con Personalidad Jurídica le fue otorgada según Decreto de la Honorable Asamblea Nacional Número Dos mil ciento ochenta y tres (2183), y publicado en La Gaceta Diario Oficial Número Ciento cinco del tres de Junio de mil novecientos noventa y nueve y Estatutos publicados en La Gaceta Diario Oficial Número Doscientos doce (212) del cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve; “ Constancia de Cumplimiento. El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua Hace constar que la entidad Nacional denominada “ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO DE NICARAGUA” (AFODENIC), se encuentra debidamente inscrita bajo el numero perpetuo un mil cuatrocientos diecinueve (1,419), del Folio número un mil setecientos sesenta y cuatro al folio un mil setecientos ochenta (1,764-1,780) Tomo IV, Libro Quinto (5), del Registro que este departamento tiene a su cargo.- La entidad antes mencionada ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley No. 147 incisos e), f) y g) “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 29 de mayo de 1992. – Por tanto la entidad antes señalada goza de plena capacidad para ejercer sus derechos y contraer obligaciones de acuerdo a sus fines y objetivos.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve, válida hasta el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.- Firma ilegible del Doctor Gustavo A Sirias Quiroz.- Director, hay un sello del Ministerio de Gobernación” es conforme. A si mismo dicha entidad se encuentra inscrita ante la Comisión Nacional de Micro finanzas, Resolución número CD-CONAMI-010-10DIC03-2012, del tres de Noviembre del año Dos mil doce y publicado en la Gaceta Diario Oficial, Numero Dieciséis (16) del veintiocho de enero del año dos mil trece. Acredita su Representación con Escritura Pública Número Cuatro, Otorgamiento de Poder General de Administración autorizada en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, por el Notario Cesar Arostegui Centeno, según asiento 0778675 del libro, la cual se encuentra **inscrita bajo** Número cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis (54,266), páginas dos, seis, uno y dos, seis, nueve (261/269), Tomo seis, cero, uno (601), del Libro Tercero, Libro de Poderes del Registro Público de Managua, en adelante “**EL ACREEDOR**”, y **Nombre del cliente**, Mayor de edad, **Estado Civil**, **Profesión**, con domicilio **Dirección**, quien se identifica con cédula de identidad número: #, actuando en su propio nombre e interés, en adelante “**EL DEUDOR**” y **Nombre Fiador**, Mayor de edad, **Ocupación**, con domicilio en **Dirección**, con cédula de identidad ciudadana número: #, actuando en su propio nombre e interés a quien en lo sucesivo se le denominará “**FIADOR SOLIDARIO**” o “**GARANTE**” o “**GARANTE HIPOTECARIO**” (**En caso que el garante sea una persona jurídica, relacionar los datos de constitución, inscripción registral y documento que acredite al representante legal, con sus generales de ley**). Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Mutuo con Garantía Mobiliaria y Fianza Solidaria que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA: (MUTUO Y OBJETO DEL CREDITO)** Que por medio de este instrumento Público acepta de AFODENIC un crédito en calidad de MUTUO por la suma de **Monto Letra**, **Monto** , equivalentes según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el Banco Central de Nicaragua para este día a **Monto Letra** Dólares, USD **Monto**, el cual será destinado para **Sector Económico**, cantidad que se obliga a pagar, en la forma de pago abajo mencionada, con sus respectivos intereses devengados y mantenimiento de valor desde la fecha de desembolso hasta la total cancelación del presente crédito, según consta en el Plan de pago y Resumen Informativo que forman parte del presente contrato.- **CLAUSULA SEGUNDA: (MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA)** conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la moneda nacional (devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por EL DEUDOR, por ende es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por EL DEUDOR. El mantenimiento de valor se calculara sobre el saldo del principal a la fecha de corte neto.- **CLAUSULA TERCERA: (PLAZO, FORMA DE PAGO, LUGAR DE PAGO)** Que para el pago y cancelación total del principal e intereses del crédito

relacionado en la cláusula primera se estable un plazo de **Plazo** meses contados a partir del desembolso del presente crédito, se considerará fecha de desembolso el día que se dio de alta en nuestro sistema de cartera lo que acepta expresamente el deudor. La forma de pago del préstamo será en cuotas **Periodicidad**, que contendrá pagos de principal, Intereses Corrientes, más deslizamiento de la moneda nacional con respecto al dólar de los Estados Unidos de América contadas a partir del desembolso del préstamo comenzando a pagar la primera cuota el día **Fecha** y pagando la última cuota el día **Fecha** conforme al plan de pagos que ha sido entregado al cliente, debiendo quedar totalmente cancelada la obligación en la fecha señalada como "fecha de finalización". Los pagos derivados de este contrato deberá efectuarlos EL DEUDOR en las cajas ubicadas en las sucursales y ventanillas de EL ACREEDOR o bien directamente en la cuentas bancarias de EL ACREEDOR cuyos números de cuenta se proporcionarán para tales efectos. Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, transferencias interbancarias, en la moneda de curso legal. En caso que las cuotas sean establecidas en dólares, EL DEUDOR podrá optar por realizar sus pagos en esta moneda o considerar recibir los servicios de Compra-Venta de divisa (Mesa de cambio) de Moneda de EL ACREEDOR. Los pagos o abonos que el deudor realice al presente préstamo, EL ACREEDOR los aplicará en el siguiente orden: a) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial; b) a los intereses moratorios que pudieran existir; c) gastos, costos y cargos conexos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato d) comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; e) a los intereses corrientes adeudados; f) a la amortización al principal. Que la cuota establecida podría variar en dependencia de la fecha en que pague el deudor, esto debido a cargos o intereses moratorios si aplicasen. Al vencimiento de este contrato el deudor se obliga a cancelar por completo cualquier saldo pendiente de principal e intereses devengados y demás gastos conexos que no hayan sido pagados con anterioridad. **CLAUSULA CUARTA: (INTERESES CORRIENTES, INTERESES MORATORIOS)** El deudor pagará por el crédito otorgado una tasa de interés corriente fija de **Tasa de interés** anual sobre saldo de principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación y reconocerá una tasa de interés moratoria de **Tasa de interés moratoria** Anual calculada sobre la porción de capital en mora, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago. Los intereses se devengarán sobre una base diaria, calculados en base a un año de 365 días.- **CLAUSULA QUINTA: (COMISIONES, GASTOS)**. EL deudor reconoce que pagara el **Porcentaje** de comisión por desembolso correspondiente a gastos legales y administrativos de formalización del préstamo las cuales serán pagadas de una vez previo al desembolso del préstamo. El deudor reconoce que pagara en concepto de inscripción de garantía hipotecaria el (letras y número en porcentaje) del monto prestado. – **CLAUSULA SEXTA: GASTOS CONEXOS Y HONORARIOS LEGALES** EL DEUDOR reconoce que pagará todos aquellos gastos que incurre EL ACREEDOR con terceros para brindar servicios adicionales y/o complementarios y gestiones esenciales a las operaciones del microcrédito contratado y que de acuerdo a lo pactado serán trasladados al DEUDOR como inscripción de hipoteca, liberación de hipoteca, seguros y honorarios por gestión de cobro extrajudicial y judicial. EL DEUDOR O GARANTE reconocen el pago de los gastos de cobranza y honorarios de gestor de cobranza o abogado litigante contratado por EL ACREEDOR. Los recargos por COBRANZA se calcularán sobre el monto de capital vencido, cuyo porcentaje estará en función de los días de mora acumulados según el siguiente detalle: De 1 a 30 días de mora C\$ 100.00. De 31 a 60 días de mora 5%. De 61 a 90 días de mora 10%. De 91 a 150 días de mora 15%. De 151 a 180 días de mora 20%. De 181 a 250 días 25%. De 251 a más 30%. En caso que se presente la Demanda Judicial ante el Juez Competente, EL DEUDOR reconocerá en concepto de costas legales el 33.33% (Treinta y tres punto tres por ciento), sobre la suma demandada, en caso que este porcentaje no cubriese los gastos y honorarios efectuados por la recuperación del crédito, se elevara el mismo hasta cubrir su totalidad.- **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA MOBILIARIA** Que para garantizar el pago del crédito por costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, Intereses moratorios que pudieran existir, gastos, comisiones y cargos conexos, intereses corrientes adeudados, saldo deudor y/o cualquier otro saldo pendiente de pago derivado de la ausencia u omisión total o parcial de pago por parte de **EL DEUDOR** y las cláusulas estipuladas en este contrato, manifiesta el Señor «ma_nombre», que por su voluntad constituye a favor de **EL ACREEDOR** Garantía Mobiliaria sobre (Tipo de bien, derecho o acción), en su calidad de titular del (de los) bien(es) que se encuentran en su posesión y que se detallan a continuación: **Garantías. EL GARANTE** asumirá las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de la falsedad o inexactitud de su declaración. Dicho(s) bien(es) posee(n) un valor de (Cantidad en Letras) (Guarismo) Córdoba(s), equivalente a la cantidad de (Cantidad en Letras) (Guarismo) dólares, ubicados en la siguiente dirección **Dirección. [Opción #2]:** el (los) bien(es) que están o será(n) adquirido(s) con el desembolso de este crédito y que describen continuación (Descripción clara del bien, derecho o acción). Dicho(s) bien(es) poseen un valor de (Cantidad en Letras) (Guarismo) Córdoba(s), equivalente a la

cantidad de (Cantidad en Letras) (Guarismo) dólares, ubicados en la siguiente dirección: (mencionar la ubicación de la garantía). **EL GARANTE** se constituye en depositario de los bienes y queda sujeto a las leyes aplicables según la materia, obligándose a ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro. El cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma. La garantía mobiliaria tendrá la misma vigencia del contrato de crédito.- **CLAUSULA OCTAVA: (FIANZA SOLIDARIA o GARANTE)** Por su parte manifiesta **Nombre Fiador** que para garantizar el préstamo, intereses, costas, gastos, y honorarios judiciales y extra judiciales de la presente obligación se constituye **FIADOR SOLIDARIO o GARANTE**, codeudor solidario y principal pagador de **EL DEUDOR**, en los términos de esta escritura y en los mismos términos y condiciones que **EL DEUDOR**, respecto a las disposiciones del presente contrato, renunciando al beneficio de excusión u orden hasta el efectivo y total pago de la obligación, y aunque medien prorrogas o esperas, aceptando como propias, todas y cada una de las cláusulas consignadas en este acto, especialmente las relativas a las renunciaciones legales hechas por EL DEUDOR. Que por su voluntad constituye a favor de **EL ACREEDOR** Garantía Mobiliaria sobre (Tipo de bien, derecho o acción), en su calidad de titular del (de los) bien(es) que se encuentran en su posesión y que se detallan a continuación: **Garantías**. Dicho(s) bien(es) posee(n) un valor de (Cantidad en Letras) (Guarismo) Córdobas, equivalente a la cantidad de (Cantidad en Letras) (Guarismo) dólares, ubicados en la siguiente dirección: **Dirección**.- **CLAUSULA NOVENA: (PAGO ANTICIPADO)** El Deudor podrá en cualquier momento dentro del plazo estipulado del vencimiento del crédito, efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma parcial o total, con la consiguiente liquidación de intereses al día de pago sin ninguna penalidad, solamente los gastos de cancelación correspondiente si lo hubiere. En caso de pagos anticipados se calcularán nuevamente los intereses pudiendo disminuir el monto de las cuotas o el plazo de pago.- **CLAUSULA DECIMA: (VENCIMIENTO ANTICIPADO)** Que el plazo otorgado para la cancelación del crédito relacionado en el presente instrumento público, se tendrán por vencido anticipadamente a elección del EL ACREEDOR, en los siguientes casos: a) Incumpla el pago de **una sola cuota** en la fecha y forma establecida; b) Si alguna persona natural o jurídica entablara ejecución, acción o juicio en contra del deudor o embargara sus bienes; c) Si se proporcionare datos o informaciones falsas a EL ACREEDOR, sobre las Prendas que será dado en garantía; d) Si se desviara el objeto del crédito; e) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor disminuyere la garantía, a menos que sea sustituida por otras nuevas y seguras a decisión de EL ACREEDOR; f) si sobre cualquiera de las prendas que serán dadas en garantía recayere anotación, embargo, demanda y otras medidas ejecutivas o precautoria; g) en caso de insolvencia del DEUDOR, ya sea por presentarse o declararse cualquiera de ellos o por que fuese declarado cualquiera de ellos en quiebra o simplemente admitan o se solicite su incapacidad para cumplir oportunamente con el pago de sus obligaciones corrientes; h) si el DEUDOR faltare al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este contrato; i) si se venciese cualquier otra obligación del DEUDOR en favor de EL ACREEDOR y no fuere cancelada; j) En cualquier otro caso de incumplimiento de las cláusulas establecidas en este contrato y en que conforme la ley o la presente escritura se hiciere exigible anticipadamente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Deudor; k) Si las Prendas que serán dadas en garantía sufriere daños o desmejoras tales y por tanto disminuyere la garantía que se constituirá en este instrumento por cualquier causa aunque no sea imputable al DEUDOR de forma que su valor no cubriese el saldo quede garantizado, a juicio de EL ACREEDOR; l) si el DEUDOR sin previo permiso escrito de EL ACREEDOR vendiere, gravare nuevamente cualquiera de las garantías. Por uno o cualquiera de estos hechos, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan y a voluntad de EL ACREEDOR podrá éste dar por vencido el plazo estipulado y exigir el pago de todo lo adeudado. La prueba de estos hechos, en su caso se defiere de la promesa decisoria de EL ACREEDOR o su representante.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (SEGURO) EL DEUDOR** a su propio costo y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, ha contratado Póliza de Seguro de Saldo Deudor con la Compañía de Seguros ASSA, la cual se encuentre autorizada, supervisada y regulada bajo las leyes nicaragüenses, por una prima equivalente a (Cantidad en letras) la cual será pagada mensualmente según plan de pago, estableciendo como beneficiario de la póliza a **EL ACREEDOR** en caso de Fallecimiento por muerte natural o accidental. El Seguro de Saldo Deudor posee las siguientes limitaciones o exclusiones: a) Suicidio; b) Falta de pago en las cuotas mensuales; c) Omisión de información sobre el verdadero estado de salud; d) Edad de cobertura hasta los 71 años. e) Declaración falsa sobre estado de salud. Para tal efecto **EL DEUDOR** endosa en garantía a favor de **EL ACREEDOR** la póliza antes referida, entregando también los documentos que hacen constar dicho acto. **EL DEUDOR** se obliga a renovar anualmente, a su propio costo, la presente póliza mientras subsista saldo deudor a su cargo bajo las condiciones establecidas en el presente contrato.- **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

(CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACION DE CONSULTA Y ENVIO DE INFORMACION)

El deudor autoriza expresamente a EL ACREEDOR a informar, reportar o divulgar a centrales de riesgo, públicas o privadas, debidamente constituidas y autorizadas de acuerdo a las normas y leyes aplicables, toda la información crediticia positiva o negativa relacionada a sus obligaciones o antecedentes financieros o cualquier otra información vinculada a las características, históricas y presentes, de sus capacidades de endeudamiento, historial y comportamiento de pago que permitan conocer el desempeño que tienen o que han tenido con EL ACREEDOR, como el deudor, así mismo autorizan a dichas centrales de riesgo a proveer al ACREEDOR nuestra información crediticia. El deudor exime de antemano a EL ACREEDOR de cualquier responsabilidad por acciones que terceros puedan ejercer en relación a la información suministrada por EL ACREEDOR a las centrales de riesgo. El deudor expresa haber leído y comprendido en su totalidad la declaración expuesta en la presente cláusula y declara que acepta todos y cada uno de los términos en ella contenidos.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: (OBLIGACIONES DEL DEUDOR/GARANTE)** **a)** Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; **b)** No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula segunda del presente contrato; **c)** Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; **d)** Conservar en nombre de **EL ACREEDOR** la posesión de los bienes constituidos en garantía pudiendo usarlos sin menoscabo de su valor, estando obligados a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respecto a los bienes, los deberes y responsabilidades de los depositarios; **e)** Informar por escrito a **EL ACREEDOR** cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien en garantía sufra destrucción, deterioros, o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurridos; **f)** Pedir permiso por escrito para enajenar y/o sacar y trasladar del domicilio estipulado la garantía constituida por medio del presente contrato; **g)** Informar por escrito o dar aviso a **EL ACREEDOR** de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en éste Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; **h)** Presentar a **EL ACREEDOR** toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; **i)** Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a **LA ACREEDORA** cualquier cambio en su domicilio; **j)** Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; **k)** Permitir que el acreedor inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación; **l)** Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DERECHOS DEL DEUDOR/GARANTE **a)** A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca la IFIM que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; **b)** A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; **c)** A presentar reclamos, de manera gratuita, ante AFODENIC y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; **d)** A ser atendido ante la sucursal de **EL ACREEDOR** en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; **e)** A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; **f)** A recurrir ante la **CONAMI** frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de la **IFIM** o en los casos que **EL DEUDOR** y/o **FIADOR** y/o **GARANTE** se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por la **IFIM**; **g)** A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; **h)** A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal g anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a **EL DEUDOR**; **i)** A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para **EL DEUDOR**; **j)** A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; **k)** A que **EL ACREEDOR** realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR**, en horario de ocho de la mañana a siete de

la noche, de lunes a sábado; **l)** A ser notificado cuando **EL ACREEDOR** permute o ceda el crédito; **m)** Derecho de rescisión del contrato en caso de que **EL ACREEDOR** no cumpla con el desembolso del monto aprobado; **n)** **EL DEUDOR** podrá solicitar en cualquier momento a **EL ACREEDOR** un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados; **ñ)** Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias; **o)** Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

.-CLAUSULA DECIMA QUINTA: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR) **a)** A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; **b)** Verificar el estado de las garantías de forma anual o bien las veces que lo deseen y sean necesarias; **c)** Respetar los términos y condiciones del contrato; **d)** Informar previamente a **EL DEUDOR y/o FIADOR** de las condiciones del crédito; **e)** Brindar a **EL DEUDOR y/o FIADOR** una atención de calidad; **f)** Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de **EL DEUDOR y/o FIADOR**, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; **g)** Informar a **EL DEUDOR** que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir respuesta negativa por parte de la IFIM, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; **h)** A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; **i)** A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; **j)** A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; **k)** A no Exigir a **EL DEUDOR y/o FIADOR** la participación de un abogado; **l)** A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de **EL DEUDOR y/o FIADOR** o resulten intimidatorios; **m)** Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las Instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, sólo se podrán contactar a **EL DEUDOR** entre las ocho de la mañana y las siete de la noche, de lunes a sábados. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR**; **n)** Proteger los datos personales de **EL DEUDOR** y los **FIADORES**, **o)** Entregar a **EL DEUDOR** copia del contrato en el momento de la firma; **p)** Brindar al **DEUDOR** y **FIADORES** toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan **EL DEUDOR y/o FIADOR** con relación al contenido de los contratos; **q)** Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Hipotecas o Garantías Mobiliarias y Cesiones de Garantía; **r)** A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; **s)** A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a **EL DEUDOR** en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; **t)** A informar a **EL DEUDOR**, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; **u)** A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por **EL DEUDOR**; **v)** Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarias. **w)** Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

–CLASUSULA DECIMA SEXTA: (DISPOSICIONES ESPECIALES) Que para mayor eficacia de las obligaciones contraídas en esta Escritura, aceptan las siguientes Disposiciones Especiales: **a)** En caso de Ejecución Judicial el Acreedor podrá perseguir los bienes del Deudor para satisfacer el préstamo otorgado con todas sus obligaciones. Así mismo, podrá declarar que las garantías puestas en aseguramiento del crédito, no son suficientes para cubrir el monto total junto con todas sus obligaciones, por lo que puede pedir que se aumenten en cuanto al valor, para completar el monto del préstamo o en caso de ejecución, extender dicha ejecución hacia otros bienes que no estén señalados en este acto; **b)** El Deudor autoriza al Acreedor para que pueda realizar los Actos o Contratos siguientes: 1) Podrá permutar o ceder el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de **EL DEUDOR** o **EL FIADOR**, bastando simplemente la notificación que **EL ACREEDOR** cederá a otro acreedor el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato; 2) Consultar mi record crediticio y comercial en las instituciones existentes para este fin; 3) Suministrar su historial crediticio a otra institución según las leyes aplicables; y 4) Facultan al Registro Público para que proceda a inscribir la Cesión del Crédito y sus garantías con la sola petición del o los adquirentes.- **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: (RENUNCIAS)** Que para todos los efectos legales de las obligaciones en este acto contraídas renuncia a favor de **EL ACREEDOR** a: **a)** Al derecho de seguir utilizando

el plazo del crédito cuando en contra de EL DEUDOR se entablare cualquier tipo de Acción, o cuando le promovieran cualquier acción prejudicial tendiente a este objeto, ello será causa suficiente para que EL ACREEDOR de por vencido el plazo y proceda a su cobro judicial; b) A toda ley tendiente a cambiar el tenor literal de este contrato; c) Al derecho de utilizar el plazo de este contrato por incumplimiento de pago de capital o intereses, pudiendo EL ACREEDOR, por este solo hecho, dar por vencido el plazo y exigir el inmediato cumplimiento de este contrato; d) Al derecho de valorar el bien mueble dado en garantía; e).- Al derecho de pedir la reducción de las garantías por causas de abonos; f) Al derecho de señalar al notario que deba intervenir en cualquier acto o contrato que se derive de la presente escritura, lo cual será derecho exclusivo de EL ACREEDOR.- Hablan los comparecientes, en el carácter en que comparece y dicen: **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: (REGIMEN LEGAL)** El presente contrato y todos los derechos o actos que se deriven o sean consecuencia del mismo, quedan sometidos a la Ley número setecientos sesenta y nueve (769), Ley Fomento y Regulación de las Microfinanzas y en su defecto al Código de comercio, Código civil, Código de procesamiento civil, Ley de garantías mobiliarias en todo lo que fuere aplicable.- **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: (ACEPTACION)** Las partes contratantes, es decir, **EL ACREEDOR, EL DEUDOR y EL FIADOR/GARANTE** (según sea el caso), en señal de aceptación de las obligaciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, así como, de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR**, en particular (Nombre de la Garantía constituida, por ejemplo: Fianza Solidaria, Garantía Mobiliaria, Hipoteca) constituida en el presente contrato, firmamos en la ciudad de (nombre de la Ciudad), (Departamento de XXXXX), en dos tantos de un mismo tenor y fuerza probatoria, a los «entrelet»